



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00021 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOZADA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOZADA, en atención a que fue subsanada en forma oportuna el día 18 de septiembre de 2020, escrito que se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800037800-8, contra la señora ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.270.247; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, habiéndose subsanado en debida forma por la parte actora el día 18 de septiembre de 2020, y resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 1º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**



Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOZADA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.158.032,00 M/Cte), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100003899, suscrito el 05 de febrero de 2015, con fecha de vencimiento el 19 de febrero de 2020, que se desprende de la obligación No. 725045180086572, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el diecinueve (19) de noviembre de 2019 y hasta el diecinueve (19) de febrero de 2020, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el veinte (20) de febrero de 2020, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$325.915,00 M/Cte), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 4481860003938971, suscrito el 18 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2019, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios causados desde el veintidós (22) de junio de 2019, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. Del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

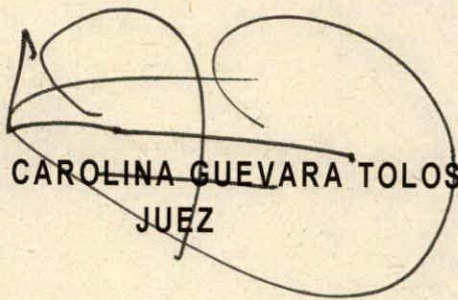
Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese a la demandada ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOZADA, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
030 del 02 DE OCTUBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOXICA BARRIOS
Secretaria